

Expte. C/03.57.2017
(LOTE 2)

CONTRATO ADMINISTRATIVO

En Murcia, a 28 de diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte D. Alejandro Zamora López-Fuensalida, en calidad de Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Presidencia y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio social en Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, (30011) Murcia y código de identificación fiscal Q-3000240-F, actuando en nombre y representación del SEF, nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 112/2013, de 26 de julio (BORM 173 de 27 de julio de 2013), en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 12 c) de la ley 9/2002 de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM de 28 de noviembre de 2002).

De otra parte, D. Pedro Salvador Guzmán Ruiz, con NIF: 25080429X en representación de la empresa EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L., con CIF: B29888716, como administrador solidario y domicilio social en C/ Avenida de Andalucía, número 31, entreplanta, esc. derecha, de Málaga, según poder otorgado ante Notario D. Joaquín Mateo Estevez, el 21 de septiembre de 2007 y número de protocolo 2.846.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERA: La Resolución de reserva de crédito suficiente para la contratación del servicio denominado **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA FORMATIVO EN IDIOMAS EXTRANJEROS DENOMINADO "MURCIA HABLA IDIOMAS", DIRIGIDO A TRABAJADORES DESEMPLEADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LOS EJERCICIOS 2017-2018 (LOTE 2: CURSOS DE ALEMÁN)**, fue dictada en fecha 28 de febrero de 2017.

SEGUNDA: El documento contable sobre consignación presupuestaria aplicable y el informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas, así como todos los informes y autorizaciones necesarios para realizar este contrato, constan en el expediente y fueron emitidos en sus fechas.

TERCERA: El informe de fiscalización previa por la Intervención Delegada fue emitido el 4 de agosto de 2017.

CUARTA: La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del procedimiento contractual, así como del gasto, por importe de ciento cincuenta y siete mil novecientos nueve euros con sesenta céntimos (157.909,60 €), exento de IVA, fueron adoptados por Resolución de 4 de agosto de 2017.

QUINTA: La adjudicación del contrato y compromiso del gasto por un total de 118.432,20 €, exento de IVA, fueron aprobados, previa fiscalización de la Intervención Delegada, por Resolución de fecha 30 de noviembre de 2017 a favor de la mercantil EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L., fueron adoptados por Resolución de 1 de diciembre de 2017, partida presupuestaria 57.03.00.324B.226.06, proyecto de gasto 33675, CPV 80530000-8 (Servicio formación profesional), cofinanciado por la UE a través del Fondo Social Europeo, ejercicios 2017, 2018 y 2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por procedimiento ABIERTO del servicio denominado **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA FORMATIVO EN IDIOMAS EXTRANJEROS DENOMINADO “MURCIA HABLA IDIOMAS”, DIRIGIDO A TRABAJADORES DESEMPLEADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LOS EJERCICIOS 2017-2018 (LOTE 2: CURSOS DE ALEMÁN)**

SEGUNDA: El adjudicatario, la empresa EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L., con CIF: B29888716, se compromete a la ejecución de la prestación especificada en la Cláusula que antecede con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por la Administración, así como a lo estipulado entre el adjudicatario y el Servicio Regional de Empleo y Formación. Dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

TERCERA: El precio del contrato tiene un importe de 118.432,20 €, exento de IVA, partida presupuestaria 57.03.00.324B.226.06, proyecto de gasto 33675, CPV 80530000-8 (Servicio formación profesional), cofinanciado por la UE a través del Fondo Social Europeo, que se obliga a pagar el Servicio Regional de Empleo y Formación a través de la Tesorería, con una distribución plurianual de:

LOTE 2. CURSOS DE ALEMÁN

Año	Partida	Proyecto	Importe
2017	57.03.00.324B.226.06	33675	0,00 €
2018	57.03.00.324B.226.06	33675	69.666,00 €
2019	57.03.00.324B.226.06	33675	48.766,20 €

El pago de las actuaciones realizadas y comunicadas al SEF se hará efectivo por **meses naturales vencidos**, en el que se incluirán las actuaciones realizadas durante ese periodo; aunque se admitirá la posibilidad de incluir actuaciones realizadas en meses anteriores y que por cualquier circunstancia no se pudieron liquidar en su momento.



A estos efectos y previo informe del responsable del contrato, nombrado para el control y seguimiento de la ejecución del trabajo, se liquidarán los cursos finalizados. Se considerará que los cursos han finalizado cuando tras la impartición, se haya realizado la prueba de evaluación y se haya entregado a los alumnos el resultado de su evaluación y la correspondiente acreditación.

El importe a liquidar para cada curso finalizado se calculará en función del número de alumnos inscritos que, habiendo cursado al menos el 75% de las horas de formación previstas en cada curso, hayan realizado las pruebas de evaluación. El valor unitario por alumno a liquidar resultará de dividir el importe de adjudicación del curso entre el número de alumnos previstos en el curso según detalla en el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. De esta manera, el importe a liquidar por curso finalizado será el siguiente:

$$\text{Importe a liquidar por curso finalizado} = \text{n}^\circ \text{ alumnos finalizados} \times \frac{\text{Precio unitario adjudicación curso}}{17}$$

Con el objeto de que el responsable del contrato pueda informar la liquidación de los cursos realizados, la adjudicataria le aportará la documentación relativa a inscripción de alumnos, control de asistencia, realización de las pruebas de evaluación, entrega de resultados de evaluación y acreditaciones. Igualmente, el responsable del contrato podrá solicitar a la adjudicataria cualquier otra documentación vinculada con la efectiva ejecución de la prestación.

Cuando la adjudicataria haga uso o esté obligada a la presentación de la factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas en el portal <https://face.gob.es>, los códigos DIR3 a utilizar serán los siguientes:

- Órgano competente en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. CODIGO DIR3: A14003281
- Órgano de contratación: Servicio Regional de Empleo y Formación, CODIGO DIR3: A14013892 S.E.F.
- Unidad Tramitadora de la factura: Secretaría General Técnica del Servicio Regional de Empleo y Formación, CODIGO DIR3: A14013892 - S.E.F.

Asimismo, deberá en la factura constar el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) donde desee que se le transfiera el precio del contrato.

CUARTA: Para responder del cumplimiento de este contrato, la garantía definitiva se constituye mediante retención del precio por importe de 7.895,48 €, según solicitud de la empresa con fecha 11 de octubre de 2017.

QUINTA: El objeto del contrato se ejecutará durante un plazo de quince meses. La fecha de inicio del contrato es el 29 de diciembre de 2017.

El equipo profesional de la firma adjudicataria se pondrá a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación inmediatamente después de la firma del contrato.



De acuerdo al artículo 303 del TRLCSP, este contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, siempre que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

En este plazo el contratista está obligado a cumplir las obligaciones contraídas; en otro caso, el órgano de contratación podrá aplicar las penalidades que establece la ley.

Si algún curso objeto del presente contrato hubiera de ser suspendido por causas no imputable al adjudicatario, recibirá como pago la parte proporcional a la cuantía ofertada correspondiente a las horas de curso impartidas, sin que proceda ningún otro tipo de compensación económica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente y sólo en cuanto al plazo de ejecución, no teniendo efectos económicos.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas y a satisfacción de la Administración y lo expuesto en su Oferta Técnica, en todo caso su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realizado el objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, dada la naturaleza del contrato, que consiste en cursos formativos cuya correcta ejecución es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

SEXTA: Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 226 del TRLCSP.

El adjudicatario deberá ejecutar directamente el contrato, no estando permitida la subcontratación de la prestación.

SÉPTIMA: De conformidad con el artículo 89.1 del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no se aplicará la revisión de precios.

OCTAVA: De conformidad con el punto 6 de la Disposición Adicional vigésima tercera, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, el presente contrato podrá ser objeto de modificación, para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria, reduciendo el volumen de obligaciones, en el sentido de disminuir el número de expedientes objeto del contrato, con la finalidad de reducir el precio del contrato hasta un 2% y siguiendo el procedimiento previsto con carácter general en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Modificación del porcentaje de cursos a impartir en cada grupo de especialidades formativas en relación al número total de cursos programados en cada uno de los diferentes lotes. Cuando, por imposibilidad de encontrar alumnos con un determinado nivel de conocimiento del idioma, no fuere posible conformar los cursos en la proporción detallada en la Tabla II del Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la adjudicataria podrá solicitar al responsable del contrato, una modificación de los porcentajes detallados en la misma con el objeto de ajustar la oferta a la demanda. El



responsable del contrato podrá aceptar la modificación cuando existan razones fundadas para ello.

En el supuesto que con posterioridad a la formalización del contrato razones de interés público aconsejen la necesidad de introducir modificaciones en el contrato que no se hubieran podido prever en los Pliegos o en el anuncio de licitación, se deberá estar a lo previsto en los artículos 107 y 108 del TRLCSP. Las modificaciones del contrato que se acuerden conforme a lo previsto en el citado artículo 107, no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

El contratista no podrá introducir en la ejecución del contrato modificación alguna, salvo que para ello hubiese obtenido autorización u orden expresa, por escrito, del órgano de contratación, el cual solamente podrá decidir modificar el contrato con carácter excepcional por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210, 219 y 234 TRLCSP, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 158 a 162 del RGLCAP, a cuyos efectos deberá darse trámite de audiencia al contratista.

NOVENA: El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 del TRLCSP, en el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

La misma previsión anterior se aplicará cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, cuyo incumplimiento determinará la imposición de penalidades, las siguientes:

- a) Deber de confidencialidad.
- b) Cumplimiento defectuoso de la prestación.
- c) Cumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato, por causas imputables al contratista.

El retraso injustificado de las actuaciones contratadas de acuerdo a los objetivos de ejecución detallados en la cláusula 17.2, por causas imputables a la empresa adjudicataria, supondrá una penalización de 600,00 € por cada curso de formación retrasado o no realizado.

Para los casos en los que se haya comprometido una plataforma e-learning para complementar la formación de los alumnos y ésta no estuviere de un modo real y efectivo a disponibilidad de los alumnos inscritos por causas imputables a la empresa adjudicataria, supondrá una penalización de 100€ por cada día de inactividad del servicio.

A estos efectos, el control, evaluación y propuesta de penalidades al Órgano de Contratación estará a cargo del Director Técnico, el cual las impondrá mediante acuerdo que recogerá las medidas



para su realización.

El régimen de penalidades se regirá conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La imposición de penalidades es independiente de la posibilidad de resolución de contrato que la Administración ostenta por incumplimiento del mismo por parte del adjudicatario, así como de cualquier responsabilidad en la que la empresa adjudicataria pueda incurrir por la demora en la prestación del servicio o la defectuosa ejecución del mismo. Estas penalidades se harán efectivas en el inmediato pago posterior a su imposición.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

DÉCIMA: Además de las causas de resolución del contrato previstas en los artículos 223, 213 y 308 del TRLCSP, serán causas específicas de resolución de este contrato:

1. No contar con el equipo de trabajo comprometido en la licitación para la realización de la prestación en cuanto a número de efectivos, titulación, capacidad pedagógica o docente y profesores nativos.
2. No alcanzar los siguientes objetivos de ejecución de acuerdo al siguiente calendario:
 - Transcurrido el 30% del plazo de ejecución del contrato, deberán haber finalizado el 15% de los cursos programados.
 - Transcurrido el 50% del plazo de ejecución del contrato: deberán haber finalizado el 40% de los cursos programados.
 - Transcurrido el 70% del plazo de ejecución del contrato: deberán haber finalizado el 70% de los cursos programados.
3. El incumplimiento injustificado y reiterado de las indicaciones esenciales que, para mejor realización del servicio, se le comuniquen desde el órgano de contratación.
4. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
5. El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
6. Cuando se hayan alcanzado, de forma positiva, las actuaciones correspondientes al precio de adjudicación, previo informe del responsable del contrato que así lo refleje.

La incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista.



El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por los daños y perjuicios originados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

UNDÉCIMA: Vista la documentación, referida a la Oferta Técnica presentada por la empresa, ha presentado 2 mejoras en su oferta:

- 1) Disponer de profesorado nativo comprometido en la ejecución del contrato: 1 de alemán.
- 2) Disponer de plataforma de formación e-learning en la enseñanza del idioma extranjero del correspondiente lote que permita completar la formación presencial del alumno mediante programas formativos on-line destinados a la adquisición de, al menos, los niveles MCERL A1, A2, B1 y B2.

DUODÉCIMA: Por lo que respecta al deber de confidencialidad, el contratista se compromete a cumplir las medidas que se señalan en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

DECIMOTERCERA: El presente contrato es de naturaleza administrativa, rigiéndose por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (R.G.L.C.A.P.), por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la citada Ley. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.

DECIMOCUARTA: El adjudicatario, renuncia a cualquier fuero o privilegio, que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, renunciando a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

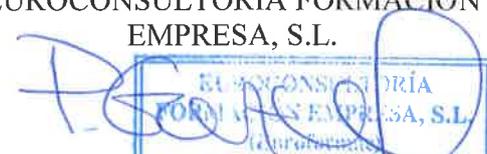
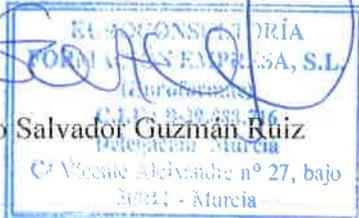
Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado ejemplar en lugar y fecha al principio mencionados.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SEF



Fdo. Alejandro Zamora López-Fuensalida

EL CONTRATISTA
EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN
EMPRESA, S.L.

Fdo: Pedro Salvador Guzmán Ruiz



